

gun reconocimiento; pero con advertencia de que à este Oficial no es cargo de otra cuenta, que la particular de Caja, ni se le constituye otro que el enunciado caudal yà en Arca, y el de que los Arrendamientos se saquen à publico pregon, y queden por el mejor Postor, siendo tambien de su cargo señalar los tiempos mas utiles, y convenientes en cada año, para publicar, y estimar los Arriendos.

XI.

Las Quentas Generales, y particulares de los Arbitrios, que se deben formar annualmente, son del cuidado de la Junta, habiendo de intervenirlas el Contador, siendo de su inspeccion la formalidad misma de unas, y otras, como mas instruido en su coordinacion; y el Inspector cuidará de que sean efectivas en sus tiempos, y podrá pedir las para su reconocimiento, debiendo siempre embiarselas à la aprobacion, à fin de que con tal formalidad passen à la residencia del Consejo, quando tenga por conveniente hacerla.

XII.

No será Data el caudal producido de los Arbitrios, sino por libramiento de la Inspeccion de Milicias, para que se inviertan en los fines, para que fueron concedidos del servicio pecuniarío del Regimiento, y ereccion de Quartel, que uno, y otro es de la obligacion de las Capitales, y por tanto se les subministran medios para estos gastos.

XIII.

Como ha de producir algunos al Contador, Sargento Mayor, y Escrivano, ante quien deben actuar se las Juntas, se les dota para ayuda de los gastos respectivos de Escritorio en 50. ducados de vellon à cada uno annualmente, con mas otros 50. al Sargento Mayor, por los de aumento en quiebras de moneda, su equivocacion, a que està expuesto todo Caxero, y cuidado en guardar el caudal.

XIV.

Se referva à la Inspeccion General la providencia, que convenga, en los casos de que el Regimiento salga de la Provincia, à hacer el servicio, que supla lo cometido al Coronel, y Sargento Mayor en esta Instruccion.

El

